

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Palmira (Valle), 11 de mayo de 2021. A despacho de la señora jueza el presente asunto. Sírvase proveer.

**MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ**  
Secretaria

---



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA – VALLE**

**AUTO n.º 965**

Palmira, Valle del Cauca, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Verbal – Declarativo de pertenencia
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00003-00
Demandante:	Ruth Dary Caicedo Loaiza
Apoderado Judicial:	Néstor Fernando Copete Hinestroza
Correo Electrónico:	<a href="mailto:nestorhinestroza@hotmail.com">nestorhinestroza@hotmail.com</a>
Demandado:	Jair Caicedo Loaiza, Sandra Flor Díaz Marmolejo y Personas Inciertas E Indeterminadas

**I. Asunto:**

En atención al correo electrónico allegado al despacho el 10 de diciembre del 2020, procedente del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad, mediante el cual dan a conocer lo dispuesto en la providencia que data del 12 de abril del 2021, se procederá a obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

De otro lado, y en cumplimiento de lo ordenado por el referido Juzgado, se procederá a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia, previo el examen de los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P. y el Decreto n.º 806 del 2020.

Del estudio efectuado se observa que el impuesto predial unificado del bien objeto de este asunto data del año 2013, por tal razón deberá allegar de la presente anualidad, a fin de dar cumplimiento a los presupuestos del numeral 3º, artículo 26 del C.G.P. en concordancia con el numeral 9º, artículo 82 ibídem; aunado a ello, respecto a las direcciones de correo electrónica reportada para notificaciones de la parte demandada, deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que la enunciada corresponde a la persona a notificar, igualmente, informará cómo la obtuvo, atendiendo el inciso 2º, artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

Del acápite denominado "PRUEBAS Y ANEXOS", se desprende que relacionó que allegó los respectivos certificado de tradición de los bienes identificados con el folio de matrícula inmobiliaria n.º 378-146447 y 378-169119, sin embargo dentro de plenario no obra dichos documentos

Por lo antes expuesto en precedencia, se deberá inadmitir la demanda y con base en el art. 90 del C.G del P, se concederá un término de cinco (5) días a la parte demandante, para que se subsanen los defectos anotados.

## II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

### Resuelve

**PRIMERO.** - OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO, mediante el cual dan a conocer lo dispuesto en la providencia que data del 12 de abril del 2021.

**SEGUNDO.**- INADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO.**- CONCEDER el término de cinco (5) a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de ser rechazada.

**CUARTO.**- ADVERTIR que del escrito subsanatorio y sus anexos, no será necesario allegar copia física ni mensaje de datos tanto para los traslados y el archivo, dando cumplimiento al inciso 3º, artículo 6 del Decreto n.º 806 del 4 de junio del 2020.

**QUINTO.**- RECONOCER PERSONERÍA al abogado NESTOR FERNANDO COPETE HINESTROZA, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE,**

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA  
JUEZA**

LP

Firmado Por:

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL  
DE PALMIRA**

En Estado No. 33 de hoy se  
notifica a las partes el auto  
anterior.

Fecha: 12 DE MAYO DEL 2021

La Secretaria,

**MARTHA LORENA OCAMPO  
RUIZ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1960d4b00e269dbf619502e302d337df6febf1eb81e1368f460c39c41078caa1**  
Documento generado en 11/05/2021 11:37:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>